

FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE ABREVIADA MENOR CUANTIA SA-025-2026-HOMIL, CUYO OBJETO ES "PRESTAR EL SERVICIO DE HOSTING, SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL, MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y EVOLUTIVO, IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES TÉCNICOS, FUNCIONALES Y NORMATIVOS, PARAMETRIZACIÓN E INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DIGITALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL ORIENTADA A LA ATENCIÓN DEL PACIENTE Y CIUDADANO, INCLUYENDO EL PORTAL ÚNICO DEL PACIENTE Y LOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA OPERACIÓN".

EL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

El comité estructurador, procede a emitir respuestas oportunas a la observación realizada por los oferentes dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1:

Presentada por el oferente: MICROSITIOS SAS (Usuario: MICROSITIOS SAS)
Fecha y Hora: (28/09/2026 12:22:54 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia: CO1.MSG.10013210

Detalles de mensaje

Referencia interna: SA-025-2026-HOMIL
Descripción del proceso PRESTAR EL SERVICIO DE HOSTING, SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL, MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y EVOLUTIVO, IMPLEMENTACIÓN DE
De: Micrositios S.A.S
Usuario: MICROSITIOS SAS
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (28/09/2026 12:22:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10013210
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observacion IVA y Formato económico

Texto de mensaje

De acuerdo al Numeral 21 del Art. 11 de la Ley 2010 de 2019: Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: ...2
1. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es: "PRESTAR EL SERVICIO DE HOSTING, SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL, MANTENIMIENTO CORRECTIVO, P REVENTIVO Y EVOLUTIVO, IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES TÉCNICOS, FUNCIONALES Y NORMATIVOS, PARAMETRIZACIÓN E INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFO RMA DE SERVICIOS DIGITALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL ORIENTADA A LA ATENCIÓN DEL PACIENTE Y CIUDADANO, INCLUYENDO EL PORTAL ÚNICO DEL P ACIENTE Y LOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA OPERACIÓN", Solicitamos respetuosamente a la entidad acogerse a la normatividad anteriormente mencionada y determinar que el presupuesto del presente proceso está excluido del IVA.

Así mismo nos permitimos solicitar el formato de oferta económica o aclarar si para el presente proceso de contratación dicho anexo no aplica.

Lo anterior con el fin de evitar inducir al error a los futuros proponentes.

De ustedes muy atentamente,

MICROSITIOS SAS

RESPUESTA:

El comité económico y técnico se permite aclarar que en relación con el objeto y las especificaciones técnicas del presente proceso se divide tributariamente de la siguiente manera:

Componentes Excluidos de IVA: Efectivamente, la Ley 2010 de 2019 excluye los servicios de suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube. Dentro del pliego, esto cubre el recurso de cómputo, infraestructura tecnológica, almacenamiento y servicios de red.

Componentes Gravados con IVA: El objeto principal incluye el "soporte técnico y funcional, mantenimiento correctivo, preventivo y evolutivo, implementación de ajustes técnicos, funcionales y normativos, parametrización e interoperabilidad". A nivel técnico, el contratista debe desarrollar un servicio web para la gestión de citas médicas, programar e implementar un chatbot institucional con inteligencia artificial, y desarrollar nuevas funcionalidades (mantenimiento evolutivo).

En Colombia, los servicios de desarrollo de software a la medida, mantenimiento, soporte técnico informático y parametrización están gravados con la tarifa general del IVA (19%). Dado que el desarrollo de software, la integración de sistemas y el soporte técnico especializado son actividades principales y sustanciales del contrato (no meramente accesorias al hosting), el presupuesto total no puede declararse como excluido.

Desde la perspectiva estrictamente técnica, es importante señalar que el objeto de la presente contratación no se circunscribe de manera exclusiva a la provisión de un servicio de almacenamiento (hosting) o computación en la nube.

De acuerdo con las Especificaciones Técnicas Esenciales exigidas en el numeral 4.1 del Estudio Previo, la plataforma requiere de manera obligatoria la ejecución de actividades complejas e integrales de ingeniería de software, tales como:

- Desarrollo a medida e implementación de nuevos Web Services (para la gestión de citas médicas y validación de autorizaciones).
- Implementación de motores de Inteligencia Artificial para el Chatbot institucional.
- Fortalecimiento de la interoperabilidad e integraciones entre sistemas institucionales (Ej. estándar HL7).
- Servicios especializados de soporte técnico y funcional para la atención de incidentes bajo Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) 7x24.

Finalmente, en relación con la pregunta sobre el formato de oferta económica, el comité económico se permite informar que no se requiere un formato anexo independiente, sino que se debe diligenciar directamente en la plataforma.

OBSERVACIÓN No. 2:

Presentada por el oferente: ARTEMISA TECH SAS (Usuario: Monica Lizeth Aldana Guzman) Fecha y Hora: (28/09/2026 10:22:34 aM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia: CO1.MSG.10012202



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2026

Señores

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ciudad

Referencia: Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-025-2026-HOMIL, cuyo objeto es "Prestar el servicio de hosting, soporte técnico y funcional, mantenimiento correctivo, preventivo y evolutivo, implementación de ajustes técnicos, funcionales y normativos, parametrización e interoperabilidad de la plataforma de servicios digitales del Hospital Militar Central orientada a la atención del paciente y ciudadano, incluyendo el Portal Único del Paciente y los componentes tecnológicos necesarios para su correcta operación".

Respetados señores:

ARTEMISA TECH S.A.S., identificada con NIT 900.550.039-0, interesada en participar en el proceso de la referencia, presenta las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los Estudios Previos, con el fin de precisar el alcance de la futura propuesta:

1. Plazo de ejecución

El numeral 35 de los Estudios Previos establece que el plazo de ejecución del contrato "no será inferior a doce (12) meses", mientras que la ficha resumen del proceso (Estudios Previos, página 6) indica que la ejecución debe surtir "hasta el 31 de diciembre de 2026". Solicitamos aclarar el plazo real de ejecución exigido y la fecha prevista de suscripción del acta de inicio, dada la aparente contradicción entre ambas disposiciones.

2. Periodicidad de los pagos

El pliego establece que el valor del contrato se cancelará mediante pagos parciales, previa certificación de supervisión, sin fijar una periodicidad determinada. Solicitamos indicar la periodicidad prevista (mensual, bimensual u otra) para estructurar adecuadamente el flujo de caja de la propuesta.

3. Dedicación de los perfiles de equipo de trabajo

El pliego no exige dedicación exclusiva para el Arquitecto/Líder Técnico ni para el Ingeniero de Soporte Técnico, Desarrollo e Integración. Solicitamos precisar el nivel de dedicación esperado (horas por semana o porcentaje de tiempo) para cada perfil, con el fin de dimensionar correctamente el equipo de trabajo ofertado.

4. Alcance del chatbot institucional con inteligencia artificial

Solicitamos precisar si el motor de clasificación de especialidades del chatbot institucional debe ser desarrollado a la medida o si se acepta el uso de servicios de terceros (por ejemplo, servicios de procesamiento de lenguaje natural en la nube), así como los criterios mínimos de precisión y desempeño exigidos para su aceptación.

5. Interoperabilidad HL7



Solicitamos indicar con qué sistemas específicos debe interoperar la plataforma y si la Entidad dispondrá, desde el inicio del contrato, de la documentación técnica de integración (especificaciones, ambientes de prueba) necesaria para el desarrollo de dicha interoperabilidad.

6. Vigencias futuras y sostenibilidad de precios

En caso de que la ejecución del contrato se extienda más allá del 31 de diciembre de 2026 por causas no imputables al contratista, solicitamos aclarar si la Entidad cuenta con vigencias futuras aprobadas o cuál sería el mecanismo previsto para dicho escenario, considerando que el pliego establece una cláusula de sostenibilidad de precios sin ajuste automático (Anexo 2.11).

7. Infraestructura de hosting

Solicitamos confirmar si los requisitos mínimos de hosting (4 vCPU / 24 GB de RAM / 2 TB de almacenamiento) corresponden a un mínimo habitante o constituyen exclusivamente un criterio de puntaje técnico adicional, y si la Entidad dispone de infraestructura, datos o aplicativos existentes que deban migrarse a la solución de hosting ofertada.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la respuesta de estas observaciones dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

Cordialmente,

MAURICIO ADELMAN CORAL LOZADA

Representante Legal — ARTEMISA TECH S.A.S.

NIT 900.550.039-0 · Cr 75 54 13, Bogotá D.C. · Tel. 601 583 8610 / 301 794 1464

mauricio.coral@artemisa.tech

CORREO

administracion@artemisa.tech

SITIO WEB

www.artemisa.tech

TELÉFONO

+57 301 794 1464

RESPUESTA:

PREGUNTA 1.

El Hospital Militar Central de Colombia es una institución de gran importancia para el país, debido a su compromiso con la prestación de servicios de salud especializados a los miembros de las Fuerzas Militares, sus familias y demás beneficiarios. Se destaca por su labor en investigación científica, formación de profesionales de la salud y prestación de servicios médicos de mediana y alta complejidad. Asimismo, constituye un respaldo fundamental para quienes han dedicado su vida al servicio de la nación, contribuyendo a la protección de su salud, bienestar y calidad de vida.

La institución presta sus servicios de manera continua e ininterrumpida en diversas especialidades y áreas de la salud, desempeñando un papel fundamental en la atención de pacientes, la preservación de la vida y la recuperación de su estado de salud. A lo largo de su trayectoria institucional, que supera los 89 años de servicio, ha realizado importantes inversiones económicas y tecnológicas orientadas a fortalecer su capacidad operativa, modernizar sus procesos y mantenerse a la vanguardia de los avances científicos y tecnológicos del sector salud.

En este contexto, la entidad ha desarrollado e implementado soluciones tecnológicas de software destinadas a optimizar la gestión hospitalaria, administrativa y financiera, permitiendo ejecutar sus procesos de manera más eficiente, ágil, segura y oportuna. Para ello, se han dispuesto plataformas tecnológicas diseñadas de acuerdo con las necesidades específicas del Hospital Militar Central, las cuales constituyen herramientas esenciales para el desarrollo de sus actividades institucionales y el cumplimiento de su misión.

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5

En consecuencia, los sistemas de información y las plataformas tecnológicas de la entidad son fundamentales para garantizar la continuidad de sus operaciones y la prestación oportuna de los servicios de salud. Una interrupción o falla prolongada en su funcionamiento podría afectar significativamente los procesos asistenciales, administrativos y financieros, comprometer la disponibilidad de la información y generar riesgos para la atención de los pacientes.

Por lo anterior, resulta indispensable garantizar la disponibilidad, estabilidad, seguridad y correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soporta el Portal del Paciente, mediante la contratación de los servicios de hosting, soporte técnico y funcional, así como de mantenimiento preventivo y correctivo. Estos servicios deberán prestarse de manera continua e ininterrumpida durante un período de doce (12) meses, con el propósito de asegurar la operación permanente de la plataforma, facilitar el acceso de los usuarios a los servicios habilitados y contribuir a la continuidad de los procesos institucionales del Hospital Militar Central.

Ahora bien, en atención a las especificaciones técnica solicitas por la entidad es pertinente aclarar al observante que el presente contrato se estructuro desde el área técnica como un valor global donde no solo se debe garantizar el servicio de Hosting y su mantenimiento sino deberá adelantar las evoluciones o desarrollos que la entidad requiere dentro del plazo fijado en el Estudio previo, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2026. Por otro lado, la suscripción del acta de inicio será suscripta previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PREGUNTA 2.

En atención a la forma en que técnica y económicamente se encuentra estructurado el proceso, la entidad se permite informar que se presentó error de digitación al momento de definir la forma de pago; por lo que se realizaran los ajustes al Estudio Definitivo el cual, será publicado en la plataforma SECOP II de acuerdo al cronograma.

PREGUNTA 3.

El modelo corresponde a un servicio administrado por Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) y no a una bolsa de horas. No se exige dedicación exclusiva a tiempo completo presencial para los perfiles de Arquitecto/Líder Técnico o Ingenieros de Desarrollo; no obstante, el contratista debe garantizar la disponibilidad y dedicación requerida para cumplir con los SLA (7x24) y el Plan de Trabajo.

PREGUNTA 4.

Se aclara. desde el componente técnico, se viabiliza la integración de servicios de procesamiento de lenguaje natural (nlp/nlu) y modelos de inteligencia artificial alojados en la nube de terceros, sujeto a que sea el contratista quien asuma de manera exclusiva la parametrización, entrenamiento, interoperabilidad y medidas de seguridad al momento de la implementación.

todos los costos por consumo de apis o servicios de ia están incluidos dentro del valor global del contrato. el contratista deberá garantizar que la solución integrada cumpla con niveles de precisión operativa superiores al 90% en la clasificación de intenciones y agendamiento de citas, asegurando el cifrado de datos y el estricto cumplimiento de la ley 1581 de 2012 (habeas data), sin que en ningún caso se transmita información sensible o protegida para el reentrenamiento de modelos públicos de terceros.

PREGUNTA 5.

La plataforma deberá interoperar de manera bidireccional con:

- (i) SALUD.SIS - DGH (citas)
- (ii) ENTERPRISE (laboratorio)
- (iii) PACS (imágenes diagnósticas)
- (iv) PAYMENTZ (pasarela de pagos).

En la fase de diagnóstico e inicio (numeral 4.1), la Entidad entregará la documentación técnica y ambientes de prueba para validar integraciones bajo estándares HL7, FHIR y REST APIs.

PREGUNTA 6.

El comité económico se permite informar que el presente proceso de selección se encuentra amparado con presupuesto de la vigencia fiscal 2026 (CDP N° 211626), por lo cual el plazo de ejecución está previsto hasta el 31 de diciembre de 2026 y no cuenta con vigencias futuras aprobadas.

Frente a la sostenibilidad de precios, el proponente debe garantizar el valor ofertado por el plazo inicial del contrato. Cualquier afectación sobreviniente que altere la ecuación económica por causas ajenas al contratista se tramitará bajo la figura del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, conforme al Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, previo análisis probatorio de los sobrecostos generados, por lo que no se estipula un ajuste o indexación automática en el Anexo de sostenibilidad de precios.

PREGUNTA 7.

Las especificaciones de hosting (4 vCPU / 24 GB RAM / 2 TB almacenamiento) son la capacidad técnica mínima habilitante. En la Fase de Empalme y Transición, el contratista deberá migrar la base de datos de usuarios y componentes desde la plataforma existente hacia la nueva infraestructura garantizando mínima ventana de mantenimiento.

OBSERVACIÓN No. 3:

Presentada por el oferente: INTALEN (Usuario: HAMILTON IVAN TORRES BELLO) Fecha y Hora: (01/10/2026 08:07:10 pM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia: CO1.MSG.10034896

GRUPO INTALEN S.A.S.

NIT 901.511.332-1 - Integrador tecnológico

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2026

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Área Gestión de Contratos
Transversal 3C No. 49-02
Bogotá D.C.

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-025-2026-HOMIL.

Objeto: “Prestar el servicio de hosting, soporte técnico y funcional, mantenimiento correctivo, preventivo y evolutivo, implementación de ajustes técnicos, funcionales y normativos, parametrización e interoperabilidad de la plataforma de servicios digitales del Hospital Militar Central orientada a la atención del paciente y ciudadano, incluyendo el Portal Único del Paciente y los componentes tecnológicos necesarios para su correcta operación”.

Respetados señores:

HAMILTON IVÁN TORRES BELLO, identificado con C.C. 1.026.281.230, en calidad de representante legal de GRUPO INTALEN S.A.S., NIT 901.511.332-1, sociedad clasificada como Mipyme (microempresa), de manera respetuosa y dentro del plazo previsto en el cronograma, presento las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en ejercicio de los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia (artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015), y solicito que sean acogidas mediante la modificación del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 1 – Publicación del Estudio Previo y ampliación del plazo de observaciones

Texto citado: Anexo Pliego, Capítulo III – Requisitos habilitantes: “Cumplir con cada uno de los requisitos habilitantes Jurídicos, Financieros y Técnicos establecidos en el estudio previo del presente proceso.” Igualmente, el numeral 2.8 remite al “numeral 6.8 Precios de Referencia del documento Estudio Previo” y los formatos remiten a las especificaciones “descritas en el numeral 3 del Estudio Previo”.

Fundamento: A la fecha, en la plataforma SECOP II no se encuentra publicado el Estudio Previo del proceso. Los documentos publicados (aviso de convocatoria, aviso a veedurías, CDP, anexo pliego, formatos e instructivos) no contienen los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia ni técnicos, los indicadores financieros, los códigos UNSPSC, el personal mínimo, los ANS, la ficha técnica, la garantía de seriedad ni los criterios de evaluación. Sin este documento los interesados no pueden conocer ni observar las condiciones de participación, lo que vulnera los principios de publicidad y transparencia (art. 24 Ley 80 de 1993) y el deber de publicar los estudios y documentos previos junto con el proyecto de pliego (arts. 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

Solicitud: Publicar en SECOP II el Estudio Previo completo, junto con el anexo o ficha técnica, el análisis del sector, la matriz de riesgos y el formulario de precios, y ampliar el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego por un término mínimo de cinco (5) días hábiles contados a partir de dicha publicación, ajustando en consecuencia el cronograma del proceso.

OBSERVACIÓN 2 – Contradicción en el plazo de ejecución

GRUPO INTALEN S.A.S.

NIT 901.511.332-1 - Integrador tecnológico

Información favorece al contratista actual y vulnera los principios de igualdad y selección objetiva (arts. 24 y 29 Ley 80 de 1993).

Solicitud: (i) Publicar como anexo técnico la arquitectura de la plataforma, tecnologías, bases de datos, infraestructura y proveedor de hosting actual, volumetría (usuarios, transacciones, almacenamiento), integraciones existentes y la confirmación de que el Hospital es titular del código fuente; (ii) establecer la obligación de empalme por parte del operador actual, con entrega de código fuente, credenciales, documentación y bases de datos al nuevo contratista; y (iii) fijar un periodo de estabilización de quince (15) días calendario desde el acta de inicio durante el cual no se apliquen ANS ni multas.

OBSERVACIÓN 4 – Contradicción en el valor del proceso

Texto citado: Aviso de convocatoria pública: “(…) CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$189.924.000) [..].” Aviso de convocatoria a veeduría ciudadana: “VALOR ESTIMADO A CONTRATAR: CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (109.928.921,00)”.

Fundamento: Los documentos del proceso señalan dos valores distintos para el mismo objeto. El presupuesto oficial determina la oferta económica, los precios de referencia, la garantía de seriedad y la experiencia exigible, por lo que la contradicción genera inseguridad jurídica a los oferentes.

Solicitud: Corregir el aviso de convocatoria a veeduría ciudadana y ratificar en el pliego definitivo que el presupuesto oficial es de \$189.924.000 IVA incluido, conforme al CDP No. 211626.

OBSERVACIÓN 5 – Inclusión de criterios diferenciales para Mipyme

Texto citado: Anexo Pliego, Capítulo III – Requisitos habilitantes (remisión al Estudio Previo). Los documentos publicados no contemplan requisitos habilitantes diferenciales para Mipyme.

Fundamento: El artículo 31 de la Ley 2089 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 (art. 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015) habilitan y promueven que las Entidades Estatales establezcan requisitos habilitantes diferenciales para Mipymes. El presente proceso, por su cuantía, es incluso susceptible de convocatoria limitada a Mipyme, lo que confirma que este segmento empresarial es el mercado natural del contrato.

Solicitud: Incluir en el pliego definitivo, para las Mipymes, los siguientes criterios diferenciales: (i) acreditar la experiencia con hasta cinco (5) contratos; (ii) aceptar experiencia ejecutada con entidades públicas o privadas; (iii) reducir en un cincuenta por ciento (50%) el valor de experiencia exigido; (iv) indicadores financieros y organizacionales menos exigentes que los generales; e incluir el puntaje adicional para Mipymes previsto en la normativa.

OBSERVACIÓN 6 – Definición del personal mínimo y alcance del requisito de personal nacional

Texto citado: Anexo Pliego, obligación específica 33: “Garantizar la disponibilidad del equipo técnico mínimo ofrecido y de especialistas en seguridad e infraestructura cuando la necesidad lo exija.” Formato de origen de los bienes y servicios. Nota 1: “Manifestación bajo gravedad de JURAMENTO que en caso de resultar adjudicatario incorporará a la ejecución del contrato personal que sean empleados o contratistas colombianos por prestación de servicios, cuyo porcentaje será equivalente al cien (100%). Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título (...) otorgado por una institución de educación superior, conforme con la Ley 749 de 2002.”

Calle 7B A Sur No. 18 A 53, Bogotá D.C. - Tel. 315 769 9743 – 321 302 2941 - gerencia@intalen.co

GRUPO INTALEN S.A.S.

NIT 901.511.332-1 - Integrador tecnológico

Texto citado: Aviso de convocatoria: “El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio (...)”. Anexo Pliego, obligación específica 35: “(...) por un término no inferior a doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (...)”.

Fundamento: Los documentos del proceso fijan dos plazos incompatibles: según el cronograma, el acta de inicio se suscribiría hacia el 6 de noviembre de 2026, lo que deja menos de dos meses de ejecución, mientras la obligación 35 exige garantizar el servicio por no menos de doce meses. Esta contradicción impide estructurar el costo de la oferta, los ANS y las garantías, y contraría el deber de que los pliegos contengan reglas claras y completas que no induzcan a error (art. 24 num. 5 Ley 80 de 1993).

Solicitud: Eliminar del numeral 35 la expresión “por un término no inferior a doce (12) meses” y establecer como único plazo de ejecución el comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2026, ajustando a dicho plazo los ANS, las obligaciones y la vigencia de las garantías.

OBSERVACIÓN 2 – Alcance de los desarrollos evolutivos incompatible con el plazo

Texto citado: Anexo Pliego, obligaciones específicas 15 a 30, entre ellas: “17. Desarrollar un módulo de chatbot institucional con capacidades de inteligencia artificial para la atención de consultas frecuentes de los pacientes.” y “19. Implementar un motor de inteligencia artificial que apoye la clasificación e identificación de la especialidad y supraespecialidad requerida a partir de la información registrada por el usuario.” (las obligaciones 15 a 22 se repiten en las obligaciones 23 a 30).

Fundamento: Construir, probar y poner en producción un servicio web de citas con validación de autorizaciones, un chatbot con inteligencia artificial, un motor de IA de clasificación, mecanismos de trazabilidad, un dashboard e indicadores de gestión, además de asumir el hosting y la operación de la plataforma, en menos de dos meses efectivos, solo es viable para quien ya opera y conoce la plataforma. Esta exigencia limita injustificadamente la pluralidad de oferentes y no guarda proporción con el plazo (art. 5 Ley 1150 de 2007). Adicionalmente, la duplicidad de obligaciones genera incertidumbre sobre el alcance real.

Solicitud: (i) Suprimir la duplicidad entre las obligaciones 15 a 22 y 23 a 30; (ii) establecer que los desarrollos evolutivos (servicio web de citas, chatbot con IA, motor de IA, dashboard e indicadores) se ejecutarán conforme a un cronograma de entregas acordado en el Plan de Trabajo aprobado al inicio, con entrega final al 31 de diciembre de 2026, y que no se aplicarán multas por retrasos que dependan de insumos, accesos o aprobaciones a cargo del Hospital.

OBSERVACIÓN 3 – Información técnica de la plataforma actual y empalme con el operador actual

Texto citado: Anexo Pliego, numeral 1.1 (análisis de fomento): “(...) cuya ejecución requiere conocimientos técnicos específicos y experiencia en el manejo de la plataforma de servicios digitales del hospital.” Obligación específica 14: “Cuando aplique, ejecutar actividades de transición tecnológica, migración de servicios, configuraciones, bases de datos, APIs, mecanismos de interoperabilidad y demás componentes (...)”.

Fundamento: El proceso exige operar, mantener y migrar una plataforma existente, pero no publica información que permita a los oferentes distintos al operador actual costear y planear el servicio: arquitectura, lenguajes y bases de datos, proveedor e infraestructura de hosting actual, volumetría de usuarios y transacciones, integraciones vigentes y titularidad del código fuente. Esta asimetría de

Calle 7B A Sur No. 18 A 53, Bogotá D.C. - Tel. 315 769 9743 – 321 302 2941 - gerencia@intalen.co

GRUPO INTALEN S.A.S.

NIT 901.511.332-1 - Integrador tecnológico

Fundamento: Los documentos publicados exigen un “equipo técnico mínimo ofrecido” y “especialistas en seguridad e infraestructura”, pero no definen perfiles, cantidad, formación, experiencia, certificaciones, dedicación ni modalidad de prestación. Sin esta información los oferentes no pueden costear el servicio, ni la Entidad puede evaluar objetivamente los ofrecimientos (arts. 24 num. 5 y 29 de la Ley 80 de 1993). Además, el formato de apoyo a la industria nacional condiciona un puntaje no subsanable (20% de la sumatoria del puntaje técnico y económico) a que el 100% del personal tenga título de educación superior. No precisa si se aceptan los títulos técnico profesional y tecnológico, que la Ley 749 de 2002 reconoce como educación superior, ni si la exigencia recae sobre todo el personal o solo sobre el equipo mínimo exigido.

Solicitud:

- Definir en el pliego definitivo el equipo mínimo requerido: perfiles, cantidad, formación, experiencia, certificaciones, porcentaje de dedicación y modalidad de prestación, permitiendo la prestación remota del servicio.
- Exigir los soportes del personal (hojas de vida, títulos y certificaciones) únicamente al adjudicatario como requisito de ejecución, y no con la oferta, admitiendo equivalencias entre formación y experiencia.
- Precisar que el puntaje de apoyo a la industria nacional se acredita únicamente con la manifestación juramentada del representante legal y la verificación del certificado de existencia y representación legal.
- Aclarar que el 100% de personal nacional se refiere al equipo mínimo exigido, y que se aceptan los títulos técnico profesional, tecnológico y profesional reconocidos por la Ley 749 de 2002.

Agradecemos la atención y quedamos atentos a la respuesta y a la modificación del pliego de condiciones en los términos solicitados.

Atentamente,

HAMILTON IVÁN TORRES BELLO
C.C. 1.026.281.230
Representante Legal
GRUPO INTALEN S.A.S. – NIT 901.511.332-1

Calle 7B A Sur No. 18 A 53, Bogotá D.C. - Tel. 315 769 9743 – 321 302 2941 - gerencia@intalen.co

RESPUESTA:

PREGUNTA 1.

La entidad adelanto una revisión de los documentos publicados en Secop II, constatando que el Estudio Previo, análisis del sector y demás documentos del presente proceso contractual fueron publicado en debida forma desde el inicio de la apertura del proceso, es decir desde el 25 de septiembre del 2026 y ha sido de libre acceso a todos los interesados como lo ha evidenciado las observaciones que fueron allegadas a los mismos.

PREGUNTA 2.

El Hospital Militar Central de Colombia es una institución de gran importancia para el país, debido a su compromiso con la prestación de servicios de salud especializados a los miembros de las Fuerzas Militares, sus familias y demás beneficiarios. Se destaca por su labor en investigación científica, formación de profesionales de la salud y prestación de servicios médicos de mediana y alta complejidad. Asimismo, constituye un respaldo fundamental para quienes han dedicado su vida al servicio de la nación, contribuyendo a la protección de su salud, bienestar y calidad de vida.

La institución presta sus servicios de manera continua e ininterrumpida en diversas especialidades y áreas de la salud, desempeñando un papel fundamental en la atención de pacientes, la preservación de la vida y la recuperación de su estado de salud. A lo largo de su trayectoria institucional, que supera los 89 años de servicio, ha realizado importantes inversiones económicas y tecnológicas orientadas a fortalecer su capacidad operativa, modernizar sus procesos y mantenerse a la vanguardia de los avances científicos y tecnológicos del sector salud.

En este contexto, la entidad ha desarrollado e implementado soluciones tecnológicas de software destinadas a optimizar la gestión hospitalaria, administrativa y financiera, permitiendo ejecutar sus procesos de manera más eficiente, ágil, segura y oportuna. Para ello, se han dispuesto plataformas tecnológicas diseñadas de acuerdo con las necesidades específicas del Hospital Militar Central, las cuales constituyen herramientas esenciales para el desarrollo de sus actividades institucionales y el cumplimiento de su misión.

En consecuencia, los sistemas de información y las plataformas tecnológicas de la entidad son fundamentales para garantizar la continuidad de sus operaciones y la prestación oportuna de los servicios de salud. Una interrupción o falla prolongada en su funcionamiento podría afectar significativamente los procesos asistenciales, administrativos y financieros, comprometer la disponibilidad de la información y generar riesgos para la atención de los pacientes.

Por lo anterior, resulta indispensable garantizar la disponibilidad, estabilidad, seguridad y correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soporta el Portal del Paciente, mediante la contratación de los servicios de hosting, soporte técnico y funcional, así como de mantenimiento preventivo y correctivo. Estos servicios deberán prestarse de manera continua e ininterrumpida durante un período de doce (12) meses, con el propósito de asegurar la operación permanente de la plataforma, facilitar el acceso de los usuarios a los servicios habilitados y contribuir a la continuidad de los procesos institucionales del Hospital Militar Central.

Ahora bien, en atención a las especificaciones técnica solicitas por la entidad es pertinente aclarar al observante que el presente contrato se estructuro desde el área técnica como un valor global donde no solo se debe garantizar el servicio de Hosting y su mantenimiento sino deberá adelantar las evoluciones o

desarrollos que la entidad requiere dentro del plazo fijado en el Estudio previo, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2026. Por otro lado, la suscripción del acta de inicio será previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Frente a los Desarrollos Evolutivos: Se aclara que la implementación del servicio web de citas, el chatbot y el motor de IA no se exigen de manera intempestiva desde el día 1 de ejecución. De conformidad con el numeral 4.1 del Estudio Previo, las entregas, pruebas y despliegues se realizarán de manera gradual conforme al Plan de Trabajo Mínimo estructurado y aprobado al inicio del contrato.

Frente a la Duplicidad de Obligaciones: Corresponde a una inconsistencia de transcripción en los pliegos y se realizara los ajustes en los Estudios definitivos que serán publicados debidamente en el SECOP II.

PREGUNTA 3.

Por estrictas políticas de seguridad e infraestructura crítica, no se publican diagramas de red o topologías de bases de datos en etapa precontractual. El numeral 4.1 del Estudio Previo contempla la fase de "Diagnóstico Inicial, Empalme Técnico y Transición", donde la Entidad suministrará al contratista adjudicatario la totalidad de insumos técnicos y accesos necesarios sin afectar la operación.

PREGUNTA 4.

En atención a la forma en que técnica y económicamente se encuentra estructurado el proceso y en concordancia con los demás documentos e información publicada en la plataforma SECOP II, la entidad se permite informar que se presentó error de digitación en el aviso de convocatoria como lo señala el observante, por lo que es necesario aclarar que el valor estimado para el presente proceso contractual se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF N° **211626** de fecha 13 de agosto de 2026 adicionado el 03 de septiembre; Posición de Catalogo de Gasto C-1599-0100-1-20109B-159907602- ADQUIS. DE BYS -SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ, Recurso 21 CSF, por valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$189.924.000), INCLUIDO IVA SI APLICA**, expedido por el área de presupuesto.

PREGUNTA 5.

La entidad adelanto la revisión de los Estudios previos publicados para el proceso contractual en mención, evidenciando que los criterios diferenciales contemplados en el decreto 1860 de 2021 y decreto 0287 del 2026 fueron establecidos de forma clara y sucinta en conformidad con las normas contractuales vigentes.

PREGUNTA 6.

La Entidad se permite informar que en los Estudios previos en el numeral 4.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS se detalla los perfiles, cantidad, formación, experiencia demás requisitos estipulados por el área técnica del proceso que a su consideración son necesarios para atender correctamente la ejecución del contrato.

Los perfiles exigidos (Ingeniería de Software, Arquitectura Cloud, BD,

Interoperabilidad) operan predominantemente en modalidad remota según ANS, salvo cuando la atención de incidentes críticos requiera presencia en sitio.

Atendiendo a la complejidad que conlleva el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad y naturaleza jurídica del Hospital; es indispensable que los oferentes presenten los soportes del personal requerido con la presentación de su propuesta lo que permitirá garantizar que el posible adjudicado cuenta con el talento humano necesario para cumplir con las obligaciones que se deriven del proceso contractual en los tiempos estipulados para ello.

El puntaje ponderable de industria nacional se acreditará y otorgará en conformidad con las estipulaciones legales en especial lo establecido en el Estudio previo y conforme con la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 680 de 2021.

OBSERVACIÓN No. 4:

Presentada por el oferente: MICROSITIOS SAS (Usuario: MICROSITIOS SAS)
Fecha y Hora: (01/10/2026 09:56:02 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia: CO1.MSG.10030323



Bogotá D.C., septiembre 29 de 2026

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-025-2026-HOMIL

ASUNTO: Observaciones al documento proyecto de pliego de condiciones.

El suscrito representante legal de la firma MICROSIITOS SAS se permite realizar las siguientes observaciones sobre el Proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de la referencia:

OBSERVACIÓN 1: Teniendo en cuenta que la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a celebrar, es decir, cuando tiene relación directa con el objeto, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar; por lo tanto, debido a que el presente proyecto corresponde específicamente a una plataforma de servicios de una entidad del sector salud orientada a la atención del paciente y ciudadano, respetuosamente sugiero a la entidad ajustar el requisito de experiencia específica, lo cual permitirá seleccionar un proponente idóneo que pueda garantizar una entrega satisfactoria del proyecto de la siguiente manera:

Experiencia Específica (Adicional a la general)

El oferente deberá acreditar experiencia específica en mínimo 3 proyectos relacionados con administración, soporte, mantenimiento, evolución, desarrollo o implementación de plataformas tecnológicas, sistemas de información, aplicaciones web o servicios digitales, **ejecutados con entidades públicas que ofrezcan servicios de salud**. Así mismo, los contratos aportados como experiencia específica deberán incluir la prestación del servicio de hosting y su sumatoria debe corresponder a un valor igual o superior al presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 2: En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, especialmente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores, y en concordancia con lo ordenado en la Resolución No. 0312 de 2019 y Circulares No. 0093 de 2023 y 015 de 2024 expedidas por el Ministerio de Trabajo, el oferente individual o plural (cada uno de los integrantes de

la unión temporal o consorcio), deberá allegar acreditación del requisito de política de seguridad y salud en el trabajo mediante el reporte arrojado por LA PLATAFORMA DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES <https://sgrl.mintrabajo.gov.co> donde se verifique un valor estándar mínimo de calificación del **90%**.

Para la validación de este requisito, adicional al reporte anterior, el oferente deberá adjuntar con la oferta el certificado de afiliación ante la ARL con máximo un mes de expedición y certificado de autoevaluación estándares mínimos del SGSST expedido por la ARL.

Agradeciendo su atención a la presente

Cordialmente,



GERMÁN MEDINA PÉ
Representante legal.

Carrera 46 # 93 - 45 Piso 2 - Barrio Castellana - Tel. (601) 2263134
Bogotá DC, Colombia / www.micrositios.net - Email: contactenos@micrositios.net

Carrera 46 # 93 – 45 Piso 2 - Barrio Castellana - Tel. (601) 2263134
Bogotá DC, Colombia / www.micrositios.net – Email: contactenos@micrositios.net

RESPUESTA 1 :

No es de recibido, la estructuración de la experiencia específica busca garantizar que el proponente posea la idoneidad requerida, preservando simultáneamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, pilares fundamentales de la contratación estatal.

El numeral 7.5 del Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad Técnico estableció de manera clara que la experiencia puede acreditarse con mínimo un (1) proyecto ejecutado con entidades **públicas o privadas**. Acoger la solicitud del observante de exigir tres (3) proyectos y restringir la experiencia exclusivamente a **"entidades públicas que ofrezcan servicios de salud"** limitaría injustificadamente la participación. El desarrollo de software, la implementación de IA, la construcción de APIs, los estándares de interoperabilidad y la administración de arquitecturas de hosting de alta disponibilidad, son competencias tecnológicas que pueden ser perfectamente demostradas por firmas que hayan ejecutado proyectos similares en el sector salud privado o en otros sectores transaccionales complejos.

PREGUNTA 2.

En atención a las especificaciones técnicas de proceso contractual, su naturaleza y estructuración técnica; la entidad considera que no es necesario realizar la exigencia que solicita el observante. Sin embargo, esto no quiere decir que el contratista no deba cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y normas concordantes.

En todo caso, la Entidad podrá exigir durante la ejecución del contrato estatal y supervisar el cumplimiento de unos estándares mínimos que exige la ley sobre la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST–, discriminados en la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo.

OBSERVACIÓN No. 5:

Presentada por el oferente: Neural Wasi Solutions SAS (Usuario: Cristhiam Daniel Campos Julca) Fecha y Hora: (03/10/2026 06:55:52 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia: CO1.MSG.10040221

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2026

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Área Gestión de Contratos
Transversal 3C No. 49-02
Bogotá D.C.

Referencia:

Proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-025-2026-HOMIL.
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

NEURAL WASI SOLUTIONS S.A.S. (NEUSI), presenta las siguientes veinte observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a sus documentos. En cada una se indican el documento, el numeral y la página, como lo pide el numeral 2.5 del pliego electrónico.

A. Experiencia y proponentes plurales

Estas observaciones buscan que un consorcio o unión temporal pueda sumar la experiencia de sus integrantes y que las Mipymes puedan participar.

A1. Experiencia de todos los integrantes de un proponente plural

Referencia: Estudio previo, numeral 8.1.2, Propuestas conjuntas – oferentes plurales, literal g) (pág. 94), y numeral 8.4, Reglas generales para la valoración de la experiencia, regla 1 (pág. 123).

Observación: El estudio exige que todos los integrantes de un consorcio o unión temporal aporten al menos una certificación, y dispone que «en ningún caso se aceptará que alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal no acrediten experiencia». Como la experiencia general admite máximo dos certificaciones, cada integrante necesitaría un contrato que cumpla por sí solo las actividades exigidas. Esto contraría el propósito de las figuras asociativas del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que es sumar capacidades, y limita la participación de las Mipymes que el mismo estudio busca promover.

Solicitud: Permitir que la experiencia del proponente plural la acredite uno o varios de sus integrantes. Si la Entidad lo considera necesario, exigir que el integrante que aporte la mayor experiencia tenga una participación no inferior al 30 %.

A2. Criterio diferencial de experiencia para Mipymes y empresas de mujeres

Referencia: Estudio previo, numeral 8.3.2.3, criterios diferenciales (págs. 115–116), y numeral 8.4, experiencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (págs. 123 y 127).

Observación: El estudio cita los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, que prevén requisitos habilitantes diferenciales para Mipymes y para emprendimientos y empresas de mujeres, entre ellos el tiempo de experiencia y el número de contratos. Sin embargo, el diferencial en experiencia solo se aplicó a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Solicitud:

Aclarar si la manifestación de interés debe presentarse desde la cuenta del proponente plural, y si la manifestación presentada por uno de sus integrantes a título individual habilita la oferta del proponente plural.

A7. Acreditación de la condición Mipyme en proponentes plurales

Referencia: Estudio previo, numeral 8.3.2.3, criterios diferenciales (págs. 116–118).

Observación: El estudio fija indicadores financieros y organizacionales diferenciales, pero no precisa cómo se acredita la condición ni cómo se aplican a consorcios y uniones temporales.

Solicitud: Aclarar que los indicadores diferenciales aplican al proponente plural integrado por Mipymes, y que la condición se acredita con el RUP o con la certificación del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

B. Plazo, valor y forma de pago

Estas aclaraciones son necesarias para estructurar una oferta económica completa.

B1. Valor del proceso

Referencia: Aviso de convocatoria a veedurías ciudadanas, frente al aviso de convocatoria pública, el estudio previo (pág. 5) y el pliego electrónico (portada).

Observación: El aviso a veedurías indica un valor de \$109.928.921, mientras los demás documentos indican \$189.924.000.

Solicitud: Aclarar el valor correcto y corregir el aviso.

B2. Plazo de ejecución y pago del servicio después del 31 de diciembre de 2026

Referencia: Estudio previo, numeral 2, Plazo de ejecución (pág. 5) y Vigencia del contrato (pág. 6); numeral 9.1, Condiciones generales del servicio (pág. 20); pliego electrónico, obligación específica 35 (pág. 17).

Observación: El plazo es «hasta el 31 de diciembre de 2026», pero el numeral 9.1 y la obligación 35 exigen prestar el servicio durante doce (12) meses contados desde el inicio de la ejecución. La vigencia es el plazo más doce meses, y el CDP corresponde a la vigencia 2026 sin mención de vigencias futuras.

Solicitud: Precisar:

- El plazo real de ejecución.
- Si el valor del contrato remunera doce meses de servicio.
- Cuándo y cómo se paga lo prestado después del 31 de diciembre de 2026.
- Si existen vigencias futuras aprobadas.

B3. Puntaje por tres meses adicionales de hosting

Referencia: Estudio previo, numeral 9.2, Ponderación técnica, tabla y nota 6 (págs. 129–130).

Solicitud: Aclarar si los tres meses adicionales se cuentan desde el 31 de diciembre de 2026 o desde el vencimiento de los doce meses de servicio, y qué soporte y niveles de servicio incluyen.

Solicitud:

Extender el criterio diferencial de experiencia a las Mipymes y a los emprendimientos y empresas de mujeres, en las mismas condiciones.

A3. Contradicción en el criterio diferencial de experiencia

Referencia: Estudio previo, numeral 8.4 (págs. 123 y 127).

Observación: En la página 123, el criterio diferencial admite un (1) contrato adicional al máximo, con una sumatoria igual o superior al 100 % del presupuesto. En la página 127, para la misma población, admite cuatro (4) contratos adicionales con una sumatoria igual o superior al 70 %.

Solicitud: Aclarar cuál regla aplica y unificar el texto.

A4. Actividades exigidas en cada certificación

Referencia: Estudio previo, numeral 8.4, Experiencia general, requisito 4 (pág. 120).

Observación: Se exige que cada certificación incluya al menos dos (2) de seis actividades. Para un contrato con plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, la exigencia es desproporcionada y reduce la pluralidad de oferentes. El análisis del sector registra 1.317 proveedores, pero el estudio de mercado obtuvo una sola cotización válida.

Solicitud:

- Exigir al menos una (1) actividad por certificación, o dos (2) en la sumatoria de las certificaciones aportadas.
- Aclarar si la implementación, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura tecnológica (servidores, almacenamiento, redes) se entiende incluida en «hosting o administración de infraestructura tecnológica».

A5. Valor de la experiencia exigida

Referencia: Estudio previo, numeral 8.4, Experiencia general, requisito 3, y Valor ejecutado (págs. 120–121).

Observación: Se exige que máximo dos contratos sumen el 100 % del presupuesto oficial (108,47 SMLV). Frente a un plazo de ejecución que termina el 31 de diciembre de 2026, el requisito es alto y restringe la participación.

Solicitud: Reducir el valor exigido al 50 % del presupuesto oficial, o permitir hasta cuatro (4) certificaciones para completarlo.

A6. Manifestación de interés de proponentes plurales

Referencia: Pliego electrónico, numeral 2.13, causal f) (pág. 12), y estudio previo, numeral 8.1.2, Propuestas conjuntas – oferentes plurales (pág. 93).

Observación: El estudio exige que el proponente plural se inscriba y presente la oferta en SECOP II como tal, y el pliego rechaza la oferta de quien no haya manifestado interés en el término previsto.

B4. Forma de adjudicar

Referencia: Estudio previo, numeral 2, Forma de adjudicar (pág. 6), y nota 1 del precio techo (pág. 83); pliego electrónico, numeral 5.2 (pág. 30).

Observación: El estudio dispone que la adjudicación se hará por el valor de la oferta, mientras el pliego señala que el valor del contrato será «el valor total del presupuesto en el proceso de selección».

Solicitud: Aclarar cuál regla aplica.

B5. Forma de pago

Referencia: Estudio previo, numeral 2, Forma de pago (pág. 6).

Solicitud: Definir la periodicidad de los pagos parciales, preferiblemente mensual, y la forma de pago de los desarrollos evolutivos: contra entrega aprobada por la supervisión.

B6. Soporte del presupuesto oficial

Referencia: Estudio previo, Precios del mercado y Método de análisis (págs. 80–83).

Observación: El presupuesto oficial corresponde a una única cotización, y el único precio histórico identificado se descartó.

Solicitud: Publicar el desglose de la cotización que soporta el presupuesto (hosting, soporte y desarrollos evolutivos) y los supuestos de volumen utilizados.

C. Alcance técnico

Esta información permite a los oferentes dimensionar la plataforma, el costo de la inteligencia artificial y la ubicación de los datos.

C1. Línea base de la plataforma

Referencia: Estudio previo, numerales 1 y 4 (págs. 1–25).

Solicitud: Publicar la arquitectura y las tecnologías actuales, el proveedor y la ubicación del hosting actual, el volumen de usuarios y transacciones, las integraciones existentes (sistema de información hospitalario, laboratorio, imágenes diagnósticas, pagers), la documentación disponible y si se requiere migración.

C2. Chatbot y motor de inteligencia artificial

Referencia: Estudio previo, numeral 4.2.1, Actividades a desarrollar (págs. 23–25); pliego electrónico, obligaciones específicas 17 a 19 y 25 a 27 (pág. 16).

Solicitud: Precisar los canales de atención y el volumen estimado de consultas; si el costo de consumo de los modelos de IA durante la vigencia corre por cuenta del contratista; y si se permite procesar datos de salud con servicios de IA alojados fuera de Colombia, teniendo en cuenta la Ley 1581 de 2012.

C3. Ubicación de los datos

Referencia: Estudio previo, contexto jurídico, «Ubicación física de los datos» (pág. 69), frente al numeral 4.1, especificaciones técnicas (pág. 9 y siguientes).

Solicitud:

Aclarar si la infraestructura y los datos deben alojarse en Colombia o si se admite nube pública en otras regiones.

C4. Disponibilidad exigida

Referencia: Estudio previo, numeral 9.2, Acuerdos de Niveles de Servicio (pág. 22), frente al contexto técnico del análisis del sector (pág. 69).

Solicitud: Confirmar que la disponibilidad mensual exigida es 99,6 % y no 99,9 %, e indicar el horario de atención aplicable a los incidentes altos y medios.

C5. Requerimientos incluidos sin costo adicional

Referencia: Estudio previo, numeral 9.1, Condiciones generales del servicio (pág. 22).

Solicitud: Definir un tope, por ejemplo en horas mensuales, para los requerimientos de complejidad básica o media que se entienden incluidos en el valor del contrato.

C6. Obligaciones duplicadas

Referencia: Pliego electrónico, obligaciones específicas 15 a 22 y 23 a 30 (pág. 16).

Solicitud: Confirmar que las obligaciones 23 a 30 repiten las 15 a 22 y corresponden a los mismos entregables.

D. Errores de forma

Solicitud: Corregir los siguientes textos, que no corresponden a este proceso:

- Estudio previo, análisis del sector (pág. 39): se menciona la «modalidad de mínima cuantía».
- Estudio previo, contexto económico (pág. 40): se refiere al «sector educativo».
- Aviso de convocatoria pública: el umbral para limitar a Mipyme se cita como «vigente hasta el 31 de diciembre de 2024».

Agradecemos a la Entidad la atención a estas observaciones.

Atentamente,

Cristhiam Daniel Campos Julca
Representante legal
NEURAL WASI SOLUTIONS S.A.S.

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5

RESPUESTA:

A.

A1. En atención a la observación, la entidad realizara los ajustes pertinentes al Estudio Definitivo que garanticen la pluralidad de oferentes y participación de proponentes plurales adecuadamente, garantizando la idónea necesaria para la ejecución contractual.

A2. En cumplimiento del Decreto 0287 de 2026, la entidad acoge la observación y se realiza el ajuste en los Estudios definitivos que garanticen el cumplimiento de criterios diferenciales.

A3. Se evidencia el error, por doble transcripción del criterio diferencial lo que puede llevar a confusión o error al proponente; la entidad realizara el ajuste en los Estudios definitivos.

A4. Las actividades exigidas en el numeral 8.4 guardan directa relación con el objeto contractual. Se aclara que las actividades de implementación, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura tecnológica se entienden comprendidas dentro del concepto integral de "hosting o administración de infraestructura tecnológica".

A5. La Entidad ratifica las condiciones exigidas. El valor y número de contratos solicitados guardan estricta proporcionalidad con la cuantía, la complejidad tecnológica (*hosting cloud*, interoperabilidad HL7 e IA) y la criticidad del sistema misional a administrar. Exigir máximo dos (2) contratos asegura la idoneidad y capacidad operativa real del ejecutor para un proyecto de esta magnitud, sin vulnerar la pluralidad de oferentes, por lo que se mantienen las condiciones del pliego.

A6. La Entidad se permite aclarar que las manifestaciones de interés deberán realizar de conformidad con el 8.1.2 del Estudio Definitivo, es decir, cuando el proponente que sea plural, la manifestación de interés será válida cuando esta se realice desde una cuenta exclusiva en secop II para el proponente plural; en ningún caso se tendrá como válida o habilitara al proponente plural si la manifestación se realiza desde la cuenta individual y solo habilitara al proponente de manera singular. Así mismo, es importante que previo de aprobación todos los integrantes deben estar registrados en SECOP II y haber aceptado formalmente su participación en la plataforma antes de operar bajo esa figura.

A7. El comité económico se permite aclarar que para el caso de proponentes plurales (consorcios y uniones temporales), los indicadores financieros y organizacionales diferenciales aplicarán al proponente plural siempre y cuando esté integrado en su totalidad por Mipymes. Esta condición de Mipyme se acreditará mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) o con la respectiva certificación expedida de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

B.

B1. En atención a la forma en que técnica y económicamente se encuentra estructurado el proceso y en concordancia con los demás documentos e información publicada en la plataforma SECOP II, la entidad se permite informar que se presentó error de digitación en el aviso de convocatoria como lo señala el observante, por lo que es necesario aclarar que el valor estimado para el presente proceso contractual se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF N° **211626** de fecha 13 de agosto de 2026

adicionado el 03 de septiembre; Posición de Catalogo de Gasto C-1599-0100-1-20109B-159907602- ADQUIS. DE BYS -SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ, Recurso 21 CSF, por valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$189.924.000), INCLUIDO IVA SI APLICA**, expedido por el área de presupuesto.

B2. El Hospital Militar Central de Colombia es una institución de gran importancia para el país, debido a su compromiso con la prestación de servicios de salud especializados a los miembros de las Fuerzas Militares, sus familias y demás beneficiarios. Se destaca por su labor en investigación científica, formación de profesionales de la salud y prestación de servicios médicos de mediana y alta complejidad. Asimismo, constituye un respaldo fundamental para quienes han dedicado su vida al servicio de la nación, contribuyendo a la protección de su salud, bienestar y calidad de vida.

La institución presta sus servicios de manera continua e ininterrumpida en diversas especialidades y áreas de la salud, desempeñando un papel fundamental en la atención de pacientes, la preservación de la vida y la recuperación de su estado de salud. A lo largo de su trayectoria institucional, que supera los 89 años de servicio, ha realizado importantes inversiones económicas y tecnológicas orientadas a fortalecer su capacidad operativa, modernizar sus procesos y mantenerse a la vanguardia de los avances científicos y tecnológicos del sector salud.

En este contexto, la entidad ha desarrollado e implementado soluciones tecnológicas de software destinadas a optimizar la gestión hospitalaria, administrativa y financiera, permitiendo ejecutar sus procesos de manera más eficiente, ágil, segura y oportuna. Para ello, se han dispuesto plataformas tecnológicas diseñadas de acuerdo con las necesidades específicas del Hospital Militar Central, las cuales constituyen herramientas esenciales para el desarrollo de sus actividades institucionales y el cumplimiento de su misión.

En consecuencia, los sistemas de información y las plataformas tecnológicas de la entidad son fundamentales para garantizar la continuidad de sus operaciones y la prestación oportuna de los servicios de salud. Una interrupción o falla prolongada en su funcionamiento podría afectar significativamente los procesos asistenciales, administrativos y financieros, comprometer la disponibilidad de la información y generar riesgos para la atención de los pacientes.

Por lo anterior, resulta indispensable garantizar la disponibilidad, estabilidad, seguridad y correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soporta el Portal del Paciente, mediante la contratación de los servicios de hosting, soporte técnico y funcional, así como de mantenimiento preventivo y correctivo. Estos servicios deberán prestarse de manera continua e ininterrumpida durante un período de doce (12) meses, con el propósito de asegurar la operación permanente de la plataforma, facilitar el acceso de los usuarios a los servicios habilitados y contribuir a la continuidad de los procesos institucionales del Hospital Militar Central.

Ahora bien, en atención a las especificaciones técnica solicitadas por la entidad es pertinente aclarar al observante que el presente contrato se estructuro desde el área técnica como un valor global donde no solo se debe garantizar el servicio de Hosting y su mantenimiento sino deberá adelantar las evoluciones o desarrollos que la entidad requiere dentro del plazo fijado en el Estudio previo, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2026. Por otro lado, la suscripción del acta de inicio será suscripta previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

B3. Los tres (3) meses adicionales de hosting ofrecidos como criterio de ponderación técnica se contarán a partir del vencimiento del plazo principal de doce (12) meses de ejecución, manteniendo los mismos Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS del 99.6%).

B4. El Comité Económico aclara que la adjudicación se efectuará por el valor de la oferta que resulte más favorable para la Entidad, entendida como aquella que cumple integralmente con los requisitos técnico, económicos y jurídicos establecidos en las condiciones de los documentos definitivos publicados.

B5. En atención a la forma en que técnica y económicamente se encuentra estructurado el proceso, la entidad se permite informar que se presentó error de digitación al momento de definir la forma de pago; por lo que se realizarán los ajustes al Estudio Definitivo el cual, será publicado en la plataforma SECOP II de acuerdo al cronograma.

B6. El presupuesto oficial se estructuró garantizando los principios de publicidad y libre concurrencia. La Entidad extendió la invitación a 1.755 empresas del sector a través de la plataforma SECOP II; el hecho de que en la fase final de estructuración técnica solo se recibiera una propuesta válida que cumpliera integralmente con los requerimientos de interoperabilidad, inteligencia artificial y arquitectura exigidos por el Hospital Militar Central, constituye el reflejo objetivo del mercado frente a la necesidad planteada. En cuanto a los supuestos de volumen y desglose, la Entidad aclara que las cantidades, capacidades mínimas de infraestructura y el alcance de los servicios evolutivos se encuentran plenamente detallados y cuantificados en el Anexo Técnico, así como en la configuración del ítem del proceso en la plataforma SECOP II. Es responsabilidad exclusiva de cada oferente estructurar su propia propuesta económica según su modelo de negocio, asumiendo sus propios costos operativos, con la única limitante de no superar el presupuesto oficial máximo y respaldado por la Entidad.

C.

C1. Por seguridad de la información institucional no se publican topologías de red, códigos fuente ni credenciales en etapa precontractual. El empalme y entrega de arquitectura se realizará durante la fase de "Diagnóstico Inicial, Empalme Técnico y Transición" (numeral 4.1).

C2. El presupuesto global incluye la totalidad de consumos de IA/APIs. El procesamiento de datos debe cumplir estrictamente con el cifrado de datos y la Ley 1581 de 2012.

C3. La infraestructura tecnológica podrá desplegarse sobre arquitectura de nube pública, siempre que el contratista garantice de manera estricta que la localización del centro de datos y el flujo de información cumplan con la regulación colombiana sobre transferencia internacional de datos personales (Ley 1581 de 2012 y circulares de la SIC), así como con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS del 99.6%) y los lineamientos de la Política de Gobierno Digital y Seguridad Digital fijados por el MinTIC.

C4. Se ratifica que la disponibilidad mensual del servicio exigida es mínimo del 99.6% (numeral 9.2) y el contratista debe garantizar monitoreo 24/7 para incidentes que afecten la disponibilidad

C5. NO SE ACOGE. El alcance del contrato corresponde a la prestación integral de un servicio administrado y de soporte técnico/funcional permanente, no a una bolsa de horas.

C6. Corresponde a una inconsistencia de transcripción en los pliegos y se realizara los ajustes en los Estudios definitivos que serán publicados debidamente en el SECOP II.

D.

Los respectivos comités se permiten informar que serán revisados los documentos y una vez validados se realizarán los ajustes que correspondan para dar mayor claridad a los posibles oferentes.

Frente a los Puntos 4 y 5, y Nota Final (Obligaciones 17 y 19 - Chatbot y Motor de IA): SE ACLARA. El valor global del contrato es integral e incluye la totalidad de los costos por consumo, integración y licenciamiento de APIs de Inteligencia Artificial durante la vigencia. El propósito de la IA es orientar consultas frecuentes y asistir en la clasificación de especialidades/supraespecialidades al momento del agendamiento.

Desde el componente técnico, se viabiliza la integración de servicios de Procesamiento de Lenguaje Natural (NLP/NLU) y modelos de IA alojados en la nube de terceros (ej. Azure AI, AWS, OpenAI, etc.), sujeto a que sea el contratista quien asuma de manera exclusiva la parametrización, entrenamiento, interoperabilidad, anonimización de datos y configuración del entorno de producción, garantizando que la información sensible no sea utilizada para el reentrenamiento de modelos públicos y cumpliendo estrictamente con la Ley 1581 de 2012 (Habeas Data). No se exige el desarrollo de un modelo fundacional de IA propio desde cero.

Frente al Punto 6 (Obligación 23 - Servicio Web de Autorización): SE ACLARA. El contratista deberá desarrollar o adaptar los servicios web o APIs necesarios, interactuando con las fuentes de datos de la Entidad, para lograr que la autorización sea validada y visualizada de forma integrada en el flujo del agendamiento.

Frente a las especificaciones de los Estudios Previos (Infraestructura, Almacenamiento, Red y Puntaje): SE ACLARA. La totalidad de los requerimientos de infraestructura (4 vCPU, 24 GB RAM, 2 TB SSD, Red Virtual), así como los criterios de asignación de puntaje, corresponden exclusivamente a un entorno 100% Cloud (Hosting en la nube), administrado por el contratista. No corresponden a una implementación local (On-Premise). El disco de 2TB SSD está destinado integralmente al almacenamiento del proyecto, bases de datos, logs y adjuntos.

OBSERVACIÓN 7:

Presentada por el oferente: COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR S.A.S. (Usuario: JHON JAIRO PARRA RODRIGUEZ) Fecha y Hora: (15/10/2026 07:02:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia: CO1.MSG.10088848

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y aclarar la regla establecida para la acreditación de la experiencia cuando el oferente participe bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, particularmente respecto de la exigencia según la cual cada integrante del proponente plural debe aportar individualmente por lo menos una certificación de experiencia. La presente solicitud se fundamenta, en primer lugar, en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, disposición que reconoce a los consorcios y uniones temporales como mecanismos mediante los cuales dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal, respondiendo solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del objeto contratado. En tal sentido, la naturaleza jurídica de la Unión Temporal permite la complementación de capacidades entre sus integrantes, quienes pueden distribuir las actividades y responsabilidades de ejecución de acuerdo con sus respectivas especialidades y porcentajes de participación. Función Pública A su vez, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la experiencia constituye un requisito habilitante y dispone expresamente que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Función Pública De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe efectuarse teniendo en consideración el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. En consecuencia, cualquier restricción relativa a la forma como los integrantes de un proponente plural deben acreditar la experiencia debe encontrarse objetiva y suficientemente justificada en los estudios y documentos del proceso. Relatoria ANCP-CCI Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1095 de 2026, señaló que la entidad estatal puede determinar, de acuerdo con las características particulares del proceso, que la experiencia del proponente plural sea acreditada mediante la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, que sea exigida individualmente a cada integrante o que pueda ser acreditada por uno de sus miembros. No obstante, dicha determinación debe encontrarse debidamente fundamentada y respetar los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia. Relatoria ANCP-CEE	En el presente proceso se observa, además, una posible incompatibilidad práctica entre la limitación del número máximo de contratos admitidos para acreditar la experiencia y la exigencia de que cada integrante de una Unión Temporal o Consorcio deba aportar por lo menos una certificación. Esta situación podría restringir injustificadamente la conformación de estructuras plurales, especialmente cuando estas estén integradas por un número de miembros superior al número máximo de contratos permitido para acreditar experiencia. En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad: 1. Aclarar si la experiencia habilitante podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural, siempre que en conjunto se cumpla el ciento por ciento (100 %) de la experiencia requerida. 2. En caso de mantenerse la obligación de que cada integrante aporte individualmente experiencia, indicar la justificación técnica, jurídica y derivada del análisis del sector que sustenta dicha exigencia, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. 3. Aclarar cómo debe cumplirse dicha obligación cuando el número de integrantes del proponente plural sea superior al número máximo de contratos permitido para acreditar la experiencia. 4. Considerar permitir que la experiencia habilitante sea aportada por el integrante o integrantes que ejecutarán las actividades técnicas relacionadas con dicha experiencia, sin exigir que todos los miembros acrediten individualmente experiencia idéntica, siempre que el proponente plural, como unidad contractual, satisfaga integralmente las condiciones habilitantes establecidas.
--	---

RESPUESTA 1,2,3 Y 4:

En atención a la observación, la entidad realizara los ajustes pertinentes al Estudio Definitivo que garanticen la pluralidad de oferentes y participación de proponentes plurales adecuadamente, garantizando la idónea necesaria para la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 8:

Presentada por el oferente: COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR S.A.S. (Usuario: JHON JAIRO PARRA RODRIGUEZ) Fecha y Hora: (15/10/2026 07:09:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia: CO1.MSG.10088906

Observación No. 2 – Aclaración y unificación del plazo de ejecución contractual Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y unificar las disposiciones relacionadas con el plazo de ejecución del contrato, toda vez que en los documentos del proceso se advierte una aparente contradicción entre la estipulación que señala como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 y las especificaciones técnicas que contemplan la prestación de los servicios de hosting, soporte técnico y funcional, mantenimiento e interoperabilidad durante un periodo de doce (12) meses. Esta circunstancia resulta material para la adecuada estructuración de las ofertas, en la medida en que el plazo contractual determina, entre otros aspectos, los costos asociados al servicio de hosting, infraestructura, licenciamiento, disponibilidad de personal técnico, soporte, mantenimiento, garantías, administración y demás costos directos e indirectos que deben ser incorporados en la propuesta económica. La necesidad de contar con reglas claras encuentra fundamento en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva. De igual forma, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 exige que en los documentos contractuales se determinen adecuadamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar necesarias para la estructuración de las propuestas. Relatoria ANCP-CCE. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos deben contener, entre otros elementos, el valor del contrato, el plazo y el cronograma de pagos, y el artículo 2.2.1.1.2.1.3 exige que el pliego contenga una descripción técnica detallada y completa del servicio y su cronograma. Relatoria ANCP-CCE. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad: 1. Confirmar si el plazo real de ejecución corresponde a doce (12) meses contados a partir del acta de inicio, o si, por el contrario, el contrato deberá ejecutarse únicamente hasta el 31 de diciembre de 2026. 2. Unificar esta disposición en los estudios previos, pliego de condiciones, anexo técnico, minuta contractual y demás documentos del proceso. 3. En caso de confirmarse una ejecución de doce (12) meses, ajustar las demás disposiciones presupuestales, económicas, de pago y garantías que dependan del plazo contractual. Solicitud concreta: establecer de manera inequívoca un único plazo de ejecución contractual antes del cierre del proceso.	Observación No. 3 – Aclaración del factor técnico de "tres meses adicionales de hosting" Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma de aplicación del factor de ponderación correspondiente al ofrecimiento de tres (3) meses adicionales de hosting sin costo para la Entidad. Lo anterior guarda relación directa con la inconsistencia advertida respecto del plazo base del contrato. Si técnicamente el servicio principal de hosting tiene una duración de doce (12) meses, deberá establecerse expresamente que los tres meses adicionales se contabilizan una vez finalizados esos doce meses. Por el contrario, si el plazo contractual finaliza el 31 de diciembre de 2026, no resulta claro a partir de qué fecha, bajo qué relación contractual y con qué alcance deben prestarse los tres meses adicionales ofrecidos. La precisión resulta particularmente importante porque este compromiso constituye un factor de puntuación, de manera que todos los proponentes deben conocer exactamente qué obligación están ofreciendo y bajo qué condiciones será comparada. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al regular el principio de selección objetiva, exige que los factores de escogencia y calificación permitan determinar objetivamente cuál es la oferta más favorable. En consecuencia, las reglas de asignación de puntaje deben ser suficientemente precisas para permitir una comparación objetiva de las ofertas. Relatoria ANCP-CCE. Igualmente, los principios de transparencia y claridad establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 exigen que las obligaciones y condiciones sometidas a evaluación sean objetivas, completas y previamente conocidas por todos los participantes. Relatoria ANCP-CCE. Solicitud concreta: indicar expresamente: - cuál es el periodo base de hosting; - desde qué fecha comienzan a contabilizarse los tres meses adicionales; - si esos meses adicionales hacen parte de la vigencia contractual; - si durante dicho periodo adicional permanecen vigentes todas las obligaciones de soporte, seguridad, backups, mantenimiento y niveles de servicio; - y cuál deberá ser la vigencia de las garantías respecto de dicho periodo adicional.
--	---

RESPUESTAS:

Observación No. 2 Solicitudes (1, 2, 3):

El Hospital Militar Central de Colombia es una institución de gran importancia para el país, debido a su compromiso con la prestación de servicios de salud especializados a los miembros de las Fuerzas Militares, sus familias y demás beneficiarios. Se destaca por su labor en investigación científica, formación de profesionales de la salud y prestación de servicios médicos de mediana y alta complejidad. Asimismo, constituye un respaldo fundamental para quienes han dedicado su vida al servicio de la nación, contribuyendo a la protección de su salud, bienestar y calidad de vida.

La institución presta sus servicios de manera continua e ininterrumpida en diversas especialidades y áreas de la salud, desempeñando un papel fundamental en la atención de pacientes, la preservación de la vida y la recuperación de su estado de salud. A lo largo de su trayectoria institucional, que supera los 89 años de servicio, ha realizado importantes inversiones económicas y tecnológicas orientadas a fortalecer su capacidad operativa, modernizar sus procesos y mantenerse a la vanguardia de los avances científicos y tecnológicos del sector salud.

En este contexto, la entidad ha desarrollado e implementado soluciones tecnológicas de software destinadas a optimizar la gestión hospitalaria, administrativa y financiera, permitiendo ejecutar sus procesos de manera más eficiente, ágil, segura y oportuna. Para ello, se han dispuesto plataformas tecnológicas diseñadas de acuerdo con las necesidades específicas del Hospital Militar Central, las cuales constituyen herramientas esenciales para el desarrollo de sus actividades institucionales y el cumplimiento de su misión.

En consecuencia, los sistemas de información y las plataformas tecnológicas de la entidad son fundamentales para garantizar la continuidad de sus operaciones y la prestación oportuna de los servicios de salud. Una interrupción o falla prolongada en su funcionamiento podría afectar significativamente los procesos asistenciales, administrativos y financieros, comprometer la disponibilidad de la información y generar riesgos para la atención de los pacientes.

Por lo anterior, resulta indispensable garantizar la disponibilidad, estabilidad, seguridad y correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soporta el Portal del Paciente, mediante la contratación de los servicios de hosting, soporte técnico y funcional, así como de mantenimiento preventivo y correctivo. Estos servicios deberán prestarse de manera continua e ininterrumpida durante un período de doce (12) meses, con el propósito de asegurar la operación permanente de la plataforma, facilitar el acceso de los usuarios a los servicios habilitados y contribuir a la continuidad de los procesos institucionales del Hospital Militar Central.

Ahora bien, en atención a las especificaciones técnica solicitas por la entidad es pertinente aclarar al observante que el presente contrato se estructuro desde el área técnica como un valor global donde no solo se debe garantizar el servicio de Hosting y su mantenimiento sino deberá adelantar las evoluciones o desarrollos que la entidad requiere dentro del plazo fijado en el Estudio previo, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2026. Por otro lado, la suscripción del acta de inicio será suscripta previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Observación No. 3:

Se aclara que la contabilización de los meses objeto de ponderación inicia al finalizar el plazo principal, manteniendo obligatoriamente los mismos niveles de servicio, soporte y seguridad.

El contratista deberá suscribir garantías a favor de la entidad de acuerdo a lo Estipulado en el punto 10 de los Estudios definitivos publicados en SECOP II.

OBSERVACIÓN 9:

Presentada por el oferente: NEURAL WASI SOLUTIONS SAS (Usuario: Cristhiam Daniel Campos Julca) Fecha y Hora: (16/10/2026 08:19:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia: CO1.MSG.10094892

Texto de mensaje
Asunto: Solicitud de respuesta – observaciones SA-025-2026-HOMIL Respetados señores: El 3 de octubre de 2026, mediante mensaje SECOP II No. CO1.MSG.10040221, NEURAL WASI SOLUTIONS S.A.S. remitió observaciones jurídicas, económicas y técnicas al proceso SA-025-2026-HOMIL. Revisado el expediente a la fecha, no se visualiza respuesta a dicha comunicación ni documento que contenga las respuestas a las observaciones recibidas, pese a que la modificación del cronograma CO1.AMD.7020657 fijó el 15 de octubre de 2026 para su publicación. Agradecemos indicar la ubicación de la respuesta correspondiente o informar el estado de trámite de nuestra comunicación.

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que debido al alto volumen de observaciones y a la necesidad de escalar las mismas al interior de la entidad para ser atendidas de manera correcta, justificada y acorde a la necesidad; el hospital requirió mas tiempo del estipulado. Sin embargo, el día 22 de octubre de 2026 será publicadas las respuestas junto con el acto de apertura y los Estudios definitivos para consulta de todos los interesados en la plataforma SECOP II; a su vez se realizará adenda modificatoria al cronograma para garantizar los principios contractuales.

OBSERVACIÓN 10:

Presentada por el oferente: WIGILABS (Usuario: Darlyn Caicedo) Fecha y Hora: (19/10/2026 02:35:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia: CO1.MSG.10098693

Texto de mensaje

Respetados señores,

De acuerdo con el cronograma del proceso publicado en la plataforma del SECOP II, el día de hoy se encuentra previsto el plazo para la manifestación de interés. Sin embargo, al ingresar a la plataforma se evidencia que la opción correspondiente no se encuentra habilitada, y a la fecha no se ha publicado ninguna adenda que modifique el cronograma ni se cuenta con el pliego definitivo en las condiciones esperadas para continuar con el trámite.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente a la Entidad revisar el estado técnico del proceso en el SECOP II, habilitar la opción correspondiente o expedir la adenda aclaratoria a que haya lugar para garantizar la participación oportuna.

Quedamos atentos a sus prontas indicaciones.

Cordialmente,

GLOBALSOFT WIGILABS SAS

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que debido al alto volumen de observaciones y a la necesidad de escalar las mismas al interior de la entidad para ser atendidas de manera correcta, justificada y acorde a la necesidad; el hospital requirió más tiempo del estipulado. Sin embargo, el día 22 de octubre de 2026 será publicadas las respuestas junto con el acto de apertura y los Estudios definitivos para consulta de todos los interesados en la plataforma SECOP II; a su vez se realizará adenda modificatoria al cronograma para garantizar los principios contractuales.

OBSERVACIÓN 11:

Presentada por el oferente: ALMA SOLUCIONES INTEGRALES SAS BIC (Usuario: ALMA SOLUCIONES INTEGRALES SAS BIC) Fecha y Hora: (21/10/2026 09:24:15 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia: CO1.MSG.10103045

RESPUESTA:

II. Constancia y solicitudes sobre el estado del proceso en SECOP Solicitudes 1, 2, 3, 4, 5:

La entidad se permite informar que debido al alto volumen de observaciones y a la necesidad de escalar las mismas al interior de la entidad para ser atendidas de manera correcta, justificada y acorde a la necesidad; el hospital requirió más tiempo del estipulado. Sin embargo, el día 22 de octubre de 2026 será publicadas las respuestas junto con el acto de apertura y los Estudios definitivos para consulta de todos los interesados en la plataforma SECOP II; a su vez se realizará adenda modificatoria al cronograma para garantizar los principios contractuales.

Respecto a la solicitud de recibir manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES, nos permitimos informar que esta etapa ya fue superada habiéndose fijado la fecha siete (07) de octubre del 2026 hasta las 07:00 P.m. como plazo máximo para realizarse; la entidad pudo constatar que se radicaron siete (7) manifestaciones de las cuales fueron verificadas jurídicamente encontrando que solo seis (06) cumplían, por lo que el presente proceso será limitado a MIPYMES NACIONALES.

III. Observaciones al contenido del pliego y de los estudios previos

A. Condiciones diferenciales para Mipyme y emprendimientos de mujeres

Observación 1:

En cumplimiento del Decreto 0287 de 2026, la entidad acoge la observación y se realiza el ajuste en los Estudios definitivos que garanticen el cumplimiento de criterios diferenciales.

Observación 2:

En atención a los criterios habilitantes diferenciales se realizarán los ajustes correspondientes que podrán ser consultados en los Estudios Definitivos, por otro lado, la Entidad ratifica las condiciones exigidas. El valor y número de contratos solicitados guardan estricta proporcionalidad con la cuantía, la complejidad tecnológica (*hosting cloud*, interoperabilidad HL7 e IA) y la criticidad del sistema misional a administrar. Exigir máximo dos (2) contratos asegura la idoneidad y capacidad operativa real del ejecutor para un proyecto de esta magnitud, sin vulnerar la pluralidad de oferentes, por lo que se mantienen las condiciones del pliego. Es preciso indicar como se señala en estudio definitivo que la experiencia será verificada hasta el tercer nivel con al menos uno de los códigos UNSPSC que allí se estipulan.

El proponente podrá acreditar su experiencia mediante certificaciones, actas de liquidación las cuales deberán contener como mínimo los requisitos señalados en el numeral 8.4. para considerarse válidas. La entidad verificara que estas se encuentren relaciones con el Registro Único de Proponentes – RUP como lo

establece la Ley 1150 del 2007 Artículo 5 y 6.

OBSERVACION 3. Puntaje adicional para Mipyme y emprendimientos de mujeres

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.15. el puntaje adicional será hasta el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total. La acreditación se realizara de conformidad con lo establecido en los Estudios definitivos y en los formatos que cada proponente tenga estipulados para tal fin.

OBSERVACION 4. Garantía de seriedad de la oferta

La entidad revisara y realizara los ajustes correspondientes en los pliegos definitivos que serán publicados en SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

OBSERVACION 5. Indicadores financieros y muestra del análisis del sector

Se reitera al observante que el núcleo contractual del proceso SA-025-2026-HOMIL gira en torno al alojamiento, procesamiento de datos, disponibilidad tecnológica. El soporte funcional, la interoperabilidad y el mantenimiento evolutivo son actividades accesorias e instrumentales destinadas a garantizar la operación del servicio principal de alojamiento, mas no constituyen una tercerización genérica de desarrollo de software a la medida (típica de los códigos 6201 o 6202).

La muestra de las empresas analizadas en el estudio del sector se estructuró bajo parámetros de razonabilidad financiera y mercado de tecnología que operan bajo infraestructura de centros de datos y servicios administrados de TI en Colombia. La inclusión de razones sociales con registros múltiples en el RUP responde a la naturaleza dinámica de los operadores tecnológicos en el mercado nacional, los cuales integran diversos códigos secundarios sin desnaturalizar la actividad del hosting y soporte tecnológico sobre la cual se calculó la capacidad financiera exigida. Por tanto, se ratifica la validez de la muestra poblacional contenida en los Estudios Previos.

Frente a la observación sobre la utilización de cifras con corte a 31 de diciembre de 2024 para el análisis sectorial frente a las cifras de 2025 de los proponentes, la entidad aclara que el análisis del sector es un ejercicio estadístico e histórico de referencia para determinar el comportamiento financiero macro de las empresas del sector TIC, el cual por mandato metodológico se construye con la información oficial disponible y auditada más reciente publicada a nivel nacional al momento de estructurar el proceso.

Por su parte, la exigencia de los indicadores financieros aplicable a los oferentes se rige estrictamente por lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, el cual establece de manera inequívoca que la verificación habilitante se efectuará con base en el Registro Único de Proponentes (RUP) con las cifras financieras aportadas por cada proponente en su respectiva renovación y vigencia legal, garantizando plena transparencia y trato igualitario para todos los participantes, sin que exista ambigüedad

en el juego de indicadores aplicable.

El Pliego de Condiciones del proceso SA-025-2026-HOMIL determinó con absoluta claridad el régimen financiero aplicable, el cual se mantiene inmodificable:

Indicadores Ordinarios: Aplican a los proponentes que concurren bajo las reglas generales de capacidad financiera (Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, o Capital de Trabajo según corresponda).

Régimen Diferencial (Mipymes y Emprendimientos): Se ratifica que a los proponentes que acrediten la condición de Mipymes nacionales o emprendimientos de mujeres (conforme a los lineamientos legales aplicables en la contratación pública colombiana) se les aplicarán de forma obligatoria los beneficios e indicadores diferenciales previstos en la normatividad vigente, reduciendo barreras de acceso sin alterar el equilibrio financiero del contrato.

Proponentes Plurales (Consortios y Uniones Temporales): La evaluación financiera se realizará conforme a las reglas matemáticas de ponderación según el porcentaje de participación de cada integrante, debiendo cada uno aportar su respectivo RUP, tal como se encuentra debidamente reglado en el pliego sin que se requiera adición o aclaración adicional.

Los indicadores solicitados se encuentran debidamente plasmados en los documentos del presente proceso de selección. De esta manera, se rechaza la solicitud de modificación de la muestra, por cuanto los estudios previos y el pliego de condiciones se encuentran estructurados bajo los principios de transparencia, economía y selección objetiva, reflejando fielmente la realidad del mercado para el objeto contractual pretendido por el Hospital Militar Central.

B. Capacidad jurídica y vigencia de documentos

OBSERVACIÓN 6. Objeto social “directamente relacionado” con el objeto del contrato

La entidad manifiesta que los objetos sociales pueden amplios e incluir actividades económicas diversas de una misma naturaleza; ceñir a que los posibles oferentes deban demostrar una actividad específica para poder tener capacidad de participación generaría una limitación injustificada. Es por esto, que la entidad verificara que el objeto social permita la ejecución contractual del presente proceso garantizando que allí se establezca una relación directa y/o relacionada con el objeto del contrato.

OBSERVACION 7. Fechas de expedición de los certificados

La entidad aclara que las exigencias corresponden a solicitudes distintas, es decir, cuando el interesado solicite limitación a MIPYMES podrá acreditar su existencia con un certificado de existencia y representación legal no superior a sesenta (60) días de expedición y en los otros casos se regirán por lo estipulado para cada solicitud o requisito atendiendo a lo que se establece en los estudios previos definitivos.

OBSERVACION 8. Plazo de ejecución contradictorio

El Hospital Militar Central de Colombia es una institución de gran importancia para el país, debido a su compromiso con la prestación de servicios de salud especializados a los miembros de las Fuerzas Militares, sus familias y demás beneficiarios. Se destaca por su labor en investigación científica, formación de profesionales de la salud y prestación de servicios médicos de mediana y alta complejidad. Asimismo, constituye un respaldo fundamental para quienes han dedicado su vida al servicio de la nación, contribuyendo a la protección de su salud, bienestar y calidad de vida.

La institución presta sus servicios de manera continua e ininterrumpida en diversas especialidades y áreas de la salud, desempeñando un papel fundamental en la atención de pacientes, la preservación de la vida y la recuperación de su estado de salud. A lo largo de su trayectoria institucional, que supera los 89 años de servicio, ha realizado importantes inversiones económicas y tecnológicas orientadas a fortalecer su capacidad operativa, modernizar sus procesos y mantenerse a la vanguardia de los avances científicos y tecnológicos del sector salud.

En este contexto, la entidad ha desarrollado e implementado soluciones tecnológicas de software destinadas a optimizar la gestión hospitalaria, administrativa y financiera, permitiendo ejecutar sus procesos de manera más eficiente, ágil, segura y oportuna. Para ello, se han dispuesto plataformas tecnológicas diseñadas de acuerdo con las necesidades específicas del Hospital Militar Central, las cuales constituyen herramientas esenciales para el desarrollo de sus actividades institucionales y el cumplimiento de su misión.

En consecuencia, los sistemas de información y las plataformas tecnológicas de la entidad son fundamentales para garantizar la continuidad de sus operaciones y la prestación oportuna de los servicios de salud. Una interrupción o falla prolongada en su funcionamiento podría afectar significativamente los procesos asistenciales, administrativos y financieros, comprometer la disponibilidad de la información y generar riesgos para la atención de los pacientes.

Por lo anterior, resulta indispensable garantizar la disponibilidad, estabilidad, seguridad y correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soporta el Portal del Paciente, mediante la contratación de los servicios de hosting, soporte técnico y funcional, así como de mantenimiento preventivo y correctivo. Estos servicios deberán prestarse de manera continua e ininterrumpida durante un período de doce (12) meses, con el propósito de asegurar la operación permanente de la plataforma, facilitar el acceso de los usuarios a los servicios habilitados y contribuir a la continuidad de los procesos institucionales del Hospital Militar Central.

Ahora bien, en atención a las especificaciones técnica solicitas por la entidad es pertinente aclarar al observante que el presente contrato se estructuro desde el área técnica como un valor global donde no solo se debe garantizar el servicio de Hosting y su mantenimiento sino deberá adelantar las evoluciones o desarrollos que la entidad requiere dentro del plazo fijado en el Estudio previo, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2026. Por otro lado, la suscripción del acta de inicio será suscripta previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN 9. Estudio de mercado sustentado en una sola cotización

El respectivo comité no acoge la observación respeto al Decreto 1082 de

2015:

La Entidad da cabal cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. El análisis del sector no se limitó de forma aislada a una sola fuente, sino que se agotó la convocatoria pública y abierta a través de las herramientas de consulta del Estado y la invitación a pluralidad de proveedores inscritos en el SECOP II bajo los códigos UNSPSC y CIIU pertinentes.

El hecho de que se haya recibido una (1) sola cotización responde a las especiales características técnicas, de especialización y de infraestructura crítica requeridas por el Hospital Militar Central, las cuales restringen el mercado potencial a operadores con capacidades muy específicas de disponibilidad y seguridad de la información. La cotización presentada por TECH TRANSIT S.A.S. refleja las condiciones reales de costos del mercado para la vigencia, sirviendo como un indicador válido de precios de referencia.

Frente al cuestionamiento sobre haber descartado el contrato histórico N° 234-2025, la entidad aclara que dicho antecedente no resulta un comparable homogéneo ni financiero ni técnicamente aplicable para la presente vigencia, debido a variaciones sustanciales en los componentes de actualización tecnológica, los requerimientos de niveles de servicio (ANS), los esquemas de seguridad de la información exigidos actualmente y la indexación de costos operativos de centros de datos frente al año precedente. Utilizar precios históricos desactualizados o no comparables vulneraría la realidad económica del servicio que se pretende contratar.

Se ratifica que la metodología aplicada consistió en la evaluación de precios de referencia del sector TIC y las condiciones de disponibilidad tecnológica en el mercado colombiano. La entidad cuenta con los soportes correspondientes en el expediente del proceso, por lo que no resulta procedente modificar el presupuesto oficial ni retrotraer el estudio de mercado, máxime cuando el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía garantiza la concurrencia de oferentes en la etapa de presentación de propuestas, momento en el cual el mercado real determinará si existen más competidores interesados en mejorar las condiciones económicas ofrecidas en la cotización inicial.

OBSERVACIÓN 10. Forma de pago, IVA, retenciones y régimen tributario del proponente

Se precisa a los interesados que, conforme al numeral correspondiente de los Estudios Previos y del Pliego de Condiciones, el valor total del contrato por el valor de la mejor oferta se pagará mediante un (1) pago único, previa presentación y aprobación del informe de cumplimiento de supervisión por el total del servicio, la radicación de la factura electrónica validada por la DIAN a través del buzón de SIIF Nación, y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando haya lugar a ello).

En relación con el desembolso se efectuará dentro de los plazos ordinarios establecidos por la tesorería del Hospital Militar Central tras la radicación formal de la factura y el cumplimiento de los trámites ante el sistema SIIF Nación, desestimando cualquier ambigüedad sobre supuestos pagos

periódicos fraccionados no previstos en el presupuesto.

Adicionalmente se ratifica que el presupuesto oficial por valor de \$189.924.000 incluye el Impuesto sobre las Valor Agregado (IVA) a la tarifa general aplicable, según corresponda a la naturaleza del servicio (19%). Para garantizar una estricta selección objetiva y la comparación en igualdad de condiciones, la evaluación económica de las ofertas se realizará sobre el valor total incluido el IVA presentado por los proponentes, de conformidad con su régimen tributario particular.

En el evento en que un proponente pertenezca al Régimen Simple de Tributación o tenga la calidad de no responsable de IVA, su oferta económica se evaluará por el valor total cotizado, teniendo en cuenta que no generan ni facturan dicho impuesto, sin que esto otorgue ventajas artificiales ni distorsione el análisis financiero, ya que el valor de comparación corresponde al desembolso total que asumirá la entidad.

La entidad aplicará de manera obligatoria las retenciones en la fuente a título de renta, impuesto de industria y comercio (ICA), así como las estampillas departamentales o distritales y contribuciones vigentes que ordene la ley y los acuerdos municipales/distritales aplicables al Hospital Militar Central, dependiendo estrictamente de la naturaleza jurídica y tributaria de cada contratista adjudicatario. Dichas deducciones de ley aplican por igual a todos los oferentes y no constituyen un factor de evaluación o ponderación de las ofertas, sino una obligación legal de ejecución contractual.

Es por esto que, se rechaza la solicitud de modificar las condiciones estructurales del pliego, procediéndose únicamente a expedir la presente aclaración oficial para despejar cualquier duda sobre la forma de pago, la unificación del criterio de evaluación económica frente al IVA y la aplicación del régimen tributario colombiano vigente.

D. Evaluación y alcance

OBSERVACIÓN 11. Ponderación técnica binaria

SE ACLARA EL CRITERIO TÉCNICO.

Justificación Técnica de los Criterios de Ponderación:

Desde la gestión de infraestructura TIC de la Unidad de Informática, los recursos adicionales evaluados en el numeral 9.2 (vCPU, Memoria RAM y Almacenamiento SSD) no constituyen un simple "volumen de recursos", sino que responden directamente a la necesidad de garantizar la holgura operativa, la menor latencia de respuesta y la estabilidad del Portal Único del Paciente ante picos de alta concurrencia de usuarios (agendamiento de citas, consulta de historias clínicas y resultados de laboratorio). Contar con mayor capacidad de cómputo Cloud y soporte extendido impacta positivamente en el cumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) del 99.6% de disponibilidad exigido por la institución.

Alcance de la Calificación y Pluralidad de Oferentes:

Se aclara que los criterios de ponderación técnica son totalmente voluntarios y no corresponden a requisitos habilitantes que restrinjan la

participación de los oferentes en el proceso. La metodología de evaluación mediante el criterio "cumple / no cumple" (binario) para cada ítem asigna el puntaje de manera transparente y medible sobre especificaciones técnicas cerradas, garantizando la imparcialidad en la calificación.

Control y Verificación en Consola:

Los recursos de cómputo, almacenamiento y soporte que el proponente decida ofrecer para la obtención de puntaje formarán parte integral de su propuesta técnica vinculante. Su aprovisionamiento efectivo y disponibilidad real serán auditados por la supervisión del contrato durante la etapa de alistamiento y puesta en producción, para lo cual el contratista deberá suministrar a la Entidad los accesos con perfil de auditoría/monitoreo a las consolas de administración Cloud y tableros de rendimiento del servicio provisto.

Conclusión: Se ratifica la ponderación técnica establecida en el numeral 9.2 de los Estudios Previos y Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN. 12. Alcance abierto y obligaciones duplicadas

SE ACLARA EL ALCANCE TÉCNICO.

Delimitación del Alcance del Proyecto:

Se aclara al observante que los requerimientos de mantenimiento evolutivo, adaptativo, normativo y desarrollos funcionales se refieren de forma exclusiva y delimitada a la plataforma Portal Único del Paciente y a sus servicios digitales integrados (tales como la gestión de servicios de consulta externa, agendamiento, interoperabilidad con el HIS y módulos de atención al usuario). Dicha obligación no constituye una bolsa ilimitada ni faculta a la Entidad a solicitar el desarrollo de plataformas o sistemas de información independientes ajenos al objeto contractual.

Mecanismo de Gobierno y Aprobación:

Cada requerimiento evolutivo o adecuación funcional será canalizado, dimensionado, priorizado y formalmente aprobado por la supervisión del contrato mediante la concertación del Plan de Trabajo Mínimo dentro del plazo de ejecución, garantizando la viabilidad técnica y el equilibrio de las condiciones contratadas.

Corresponde a una inconsistencia de transcripción en los pliegos y se realizara los ajustes en los Estudios definitivos que serán publicados debidamente en el SECOP II.

E. Garantías contractuales y Registro Único de Proponentes

OBSERVACION 13. Garantías del contrato y plazos de constitución

Las garantías y plazos de constitución responden a la obligación legal de salvaguardar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento adecuado de las especificaciones técnicas, obligaciones que se deriven de su adjudicación y la exigencia de satisfacer la necesidad del Hospital.

Su fijación no responde a caprichos de la entidad, sino al deber objetivo del análisis de los riesgos que se puedan presentar a nivel técnico,

económico y jurídico que puedan ser lesivas para el cumplimiento del contrato y afectación directa a la misionalidad del Hospital Militar. En consecuencia, la entidad mantendrá las garantías solicitadas en los Estudios previos definitivos y su entrega se deberá realizar dentro de los tres (03) días posteriores a la firma del contrato.

OBSERVACION 14. RUP y umbrales desactualizados

La entidad manifiesta que realizara la revisión y los ajustes necesarios que garanticen la concordancia de loes Estudios definitivos con las normas jurídica contractuales y demás aplicables al presente proceso.

F. Seguridad de la información y propiedad intelectual

OBSERVACION 15. Seguridad, protección de datos y ubicación del hosting

SE ACLARA EL CRITERIO TÉCNICO DE CIBERSEGURIDAD.

Esquemas de Cifrado y Aislamiento de Información:

Desde el componente de arquitectura e infraestructura TIC, se ratifica que toda la información que procese y almacene el Portal Único del Paciente (datos de salud, historias clínicas y autenticación de usuarios) deberá contar con mecanismos de cifrado de alto nivel: cifrado en tránsito mediante protocolos TLS 1.2 o superior y cifrado en reposo mediante algoritmo AES-256. Asimismo, el contratista deberá garantizar el aislamiento lógico de los entornos de producción, pruebas y bases de datos.

Ubicación de la Infraestructura Cloud y Conectividad:

Se aclara al observante que la infraestructura en la Nube provista podrá alojarse en Regiones o Centros de Datos (Data Centers) de proveedores Cloud reconocidos a nivel internacional (Tier III o superior), siempre que la arquitectura garantice baja latencia, alta disponibilidad (ANS 99.6%) y mecanismos de respaldo/replicación de contingencia.

Garantía Técnica de Devolución y Borrado Seguro de Datos:

Al finalizar la ejecución contractual y culminado el periodo de empalme, el contratista estará obligado a transferir a la Entidad la totalidad de las bases de datos, código fuente, respaldos y configuraciones en formatos estándar y abiertos. Posteriormente, deberá expedir y entregar a la supervisión un Certificado Técnico de Borrado Seguro y Destrucción de Datos bajo el estándar NIST SP 800-88 (o equivalente), que garantice la eliminación irreversible de copias, imágenes o remanentes en la infraestructura Cloud utilizada.

OBSERVACION 16. Propiedad intelectual

SE ACLARA EL ALCANCE TÉCNICO Y PATRIMONIAL.

Titularidad sobre desarrollos a medida e integraciones:

Se aclara al observante que los derechos patrimoniales sobre el código fuente, desarrollos a medida, bases de datos estructuradas, parametrizaciones, guiones de integración (APIs/Web Services) y documentación técnica creados o contruidos específicamente para la implementación del Portal Único del Paciente en cumplimiento del contrato, corresponderá de manera exclusiva al Hospital Militar Central. El contratista deberá entregar los repositorios completos, ejecutables y documentación de arquitectura al término de la ejecución.

Propiedad Intelectual Preexistente y Componentes de Terceros:

La Entidad reconoce la propiedad intelectual de las herramientas, librerías, frameworks, motores de Inteligencia Artificial, conectores estándar (HL7/FHIR) y software base preexistente del contratista o de terceros. Para estos componentes, el contratista otorgará a la Entidad el derecho de uso no exclusivo, no transferible, libre de regalías y sin costo adicional para el ámbito del Hospital Militar Central y el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, garantizando la operación continua y la autonomía del Portal Único del Paciente durante la ejecución contractual y su posterior explotación sin dependencia comercial del proveedor originador.

Inexistencia de Cobros por Licenciamiento Adicional:

Se ratifica que el valor global del contrato cubre la totalidad de los derechos de uso, licencias preexistentes requeridas para el correcto funcionamiento de la solución y la transferencia de los desarrollos realizados, sin que la Entidad deba incurrir en pagos posteriores por concepto de licenciamiento o uso de la plataforma desarrollada.

G. Inconsistencias entre documentos

OBSERVACION 17. Acuerdos comerciales, numeral 6.8, numeración y normas

La entidad manifiesta que el proceso se encuentra cobijado por acuerdos comerciales, sin embargo, vencido el plazo para la manifestación de limitación a MIPYMES y revisadas jurídicamente la entidad realizara la delimitación de carácter nacional; por lo que fijar plazos distintos a los estipulados en el cronograma del proceso no tendría justificación jurídica.

Ahora bien, el proceso contractual se estructuro técnicamente como un proceso de valor global por lo que los oferentes no podrán superar el presupuesto oficial estipulado en el Estudio definitivo. Respecto a los criterios de desempate se realizarán los ajustes correspondientes.

PETICION FINAL

La entidad se permite informar que debido al alto volumen de observaciones y a la necesidad de escalar las mismas al interior de la entidad para ser atendidas de manera correcta, justificada y acorde a la necesidad; el hospital requirió más tiempo del estipulado. Sin embargo, el día 22 de octubre de 2026 será publicadas las respuestas junto con el acto de apertura y los Estudios definitivos para consulta de todos los interesados en la plataforma SECOP II; a su vez se realizará adenda modificatoria al cronograma para garantizar los principios

contractuales.

OBSERVACIÓN 12:

Presentada por el oferente: WORKAPPS SAS (Usuario: Giovanni Antonio Cantor Moroy) Fecha y Hora: (22/10/2026 01:44:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia: CO1.MSG.10118449

Texto de mensaje

Asunto: Solicitud de habilitación del canal para manifestar interés — SA-025-2026-HOMIL

Respetados señores del Hospital Militar Central:

WORKAPPS S.A.S., identificada con NIT 900.698.806-1, manifiesta su interés en participar de manera individual en el proceso SA-025-2026-HOMIL.

Según el cronograma publicado, el plazo para manifestar interés vence el 23 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m., hora de Bogotá. Sin embargo, al ingresar al área del proceso en SECOP II, no encontramos habilitada una opción específica para registrar dicha manifestación.

Solicitamos indicar el procedimiento y canal válido para realizarla y, si corresponde, habilitar la funcionalidad respectiva. Asimismo, agradecemos confirmar si la manifestación puede formalizarse mediante este mensaje y la carta firmada adjunta, o si debemos efectuar una actuación adicional.

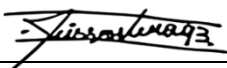
Quedamos atentos a su pronta orientación para completar el registro dentro del plazo establecido.

Cordialmente,

Giovanni Antonio Cantor Moroy
Representante legal — WORKAPPS S.A.S.
NIT 900.698.806-1
Correo: gcantor@workapps.com.co
Teléfono: 316 520 8901

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que debido al alto volumen de observaciones y a la necesidad de escalar las mismas al interior de la entidad para ser atendidas de manera correcta, justificada y acorde a la necesidad; el hospital requirió más tiempo del estipulado. Sin embargo, el día 22 de octubre de 2026 será publicadas las respuestas junto con el acto de apertura y los Estudios definitivos para consulta de todos los interesados en la plataforma SECOP II; a su vez se realizará adenda modificatoria al cronograma para garantizar los principios contractuales.

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMAS
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	ING. ALVARO ENRIQUE NUÑEZ ARIZA	UNIDAD DE INFORMATICA	
COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR	PS. JEISSON MIGUEL VERA CARVAJAL	GESTIÓN CONTRACTUAL	
COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR	PS. MICHAEL ANDREY TEQUIA CAICEDO	GESTIÓN CONTRACTUAL	